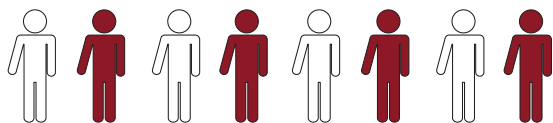


Disposiciones y criterios interpretativos sobre desplazamientos y actividades en el Estado de Alarma



Fecha de última actualización:
26/03/2020



A) PERSONAS (Art. 7.1 RD 463/2020)

Permitidos sólo los **desplazamientos individuales** o, como **excepción**, acompañando a personas con discapacidad, menores, mayores u otra causa justificada, para:

- a) Adquirir alimentos, productos farmacéuticos y 1ª necesidad.
- b) Centros sanitarios.
- c) Lugar de trabajo (prestación laboral, profesional o empresarial).
- d) Retorno a residencia habitual.
- e) Cuidado de mayores, menores, dependientes, discapacitados o personas vulnerables.
- f) Entidades financieras y de seguros.
- g) Fuerza mayor o situación de necesidad. *(su consideración en cada caso es a criterio de las autoridades; se recomienda llevar justificantes, autorizaciones, certificados específicos para cada supuesto).*
- h) Actividad análoga *(su consideración en cada caso es a criterio de las autoridades; se recomienda llevar justificantes, autorizaciones, certificados específicos para cada supuesto).*

Por el momento las autoridades están permitiendo la salida individual con animales de compañía para sus necesidades fisiológicas, durante el tiempo imprescindible.



Segundas Residencias

No está incluido entre los desplazamientos permitidos *(salvo que pudiera acogerse a fuerza mayor o estado de necesidad; art. 7.1.g RD 463/2020)*



Régimen de Visitas:

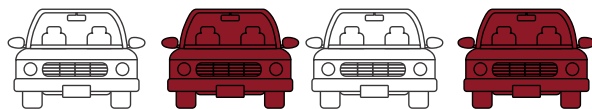
No hay por el momento una regulación específica para el Estado de Alarma, por lo que queda cada caso a **CRITERIO JUDICIAL**. No hay tampoco por el momento unos criterios judiciales unificados *(se recomienda, en caso de desplazamiento por este motivo, llevar Sentencia, Convenio Regulador, Libro de Familia, etc.)*



Trabajadores / Autónomos / Empresarios:

Sólo permitidos los desplazamientos para **prestación laboral, profesional o empresarial y retorno a domicilio**, en las actividades autorizadas *(se recomienda justificación documental de empresa)*

Disposiciones y criterios interpretativos sobre desplazamientos y actividades en el Estado de Alarma



Fecha de última actualización:
26/03/2020



B) VEHÍCULOS

Transporte privado (art. 7.2 RD 463/2020):

Vehículos de hasta nueve plazas, incluido conductor (Orden TMA/278/2020) Permitida circulación para:

- **Desplazamientos autorizados (art. 7.1 RD 463/2020)**
- **Repostaje** en gasolineras o estaciones de servicio.

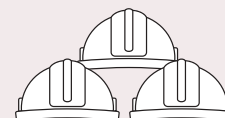
Se deberá viajar Individualmente, como regla general. En los **casos permitidos** (art. 7 RD 463/2020) en los que **se viaje acompañado** (personas con discapacidad, menores, mayores, "*u otra causa justificada*"); **máximo una persona por cada fila de asientos, manteniéndose la mayor distancia posible entre los ocupantes.** (Orden TMA/278/2020).



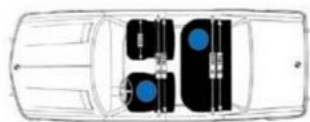
Alquiler de vehículos sin conductor (Orden TMA/273/2020 que modifica TMA/254/2020). **Permitido** para desplazamientos de personas autorizados en el art. 7 del Real Decreto 463/2020.

Trabajadores / Autónomos / Empresarios:

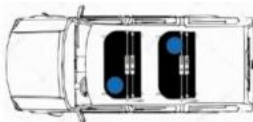
Sólo permitidos los desplazamientos para **prestación laboral, profesional o empresarial y retorno a domicilio**, en las actividades autorizadas. **Se exige justificación documental de la empresa.** (No hay por el momento una excepción normativa expresa para permitir el uso colectivo de los vehículos particulares por razones de trabajo, por lo que se recomienda el **uso individual**).



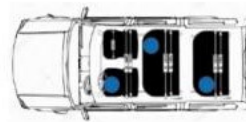
Número de ocupantes en vehículos



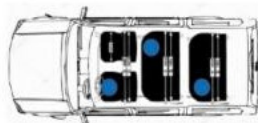
Vehículo de 5 plazas



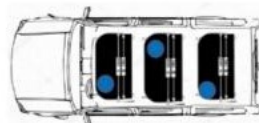
Vehículo de 6 plazas



Vehículo de 7 plazas

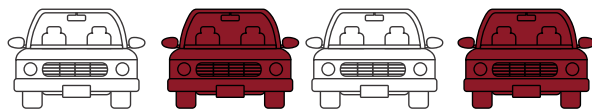


Vehículo de 8 plazas



Vehículo de 9 plazas

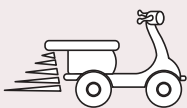
Disposiciones y criterios interpretativos sobre desplazamientos y actividades en el Estado de Alarma



Fecha de última actualización:
26/03/2020



B) VEHÍCULOS



Transporte privado complementario (Ley 16/1987; RD 1211/1990; Orden TMA/278/2020). **Requiere autorización administrativa previa.** La empresa deberá estar dedicada a una finalidad principal distinta a transporte de viajeros y acreditar necesidad de transporte con medios propios de trabajadores o personal con origen o destino a lugares en que desarrolle su actividad.

Máximo una persona por cada fila de asientos, manteniéndose la mayor distancia posible entre los ocupantes. (Orden TMA/278/2020).

Transporte público de viajeros (Ley 16/1987; RD 1211/1990; Orden TMA/278/2020)

Requiere autorización administrativa previa para prestación de servicios regulares permanentes de transporte de viajeros de uso general.

Máximo una persona por cada fila de asientos, manteniéndose la mayor distancia posible entre los ocupantes. (Orden TMA/278/2020).



Transporte de mercancías por carretera (Ley 16/1987; RD 1211/1990; Orden TMA/264/2020). **Requiere autorización administrativa previa** para operaciones de transporte como porteadores a través de organización empresarial propia.

Permitido que vayan **dos personas en la cabina** del vehículo, cuando sea necesario por razón del tipo de transporte a realizar **(Orden TMA/264/2020 que modifica Orden TMA/259/2020)**

Disposiciones y criterios interpretativos sobre desplazamientos y actividades en el Estado de Alarma



Fecha de última actualización:
26/03/2020



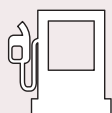
ILUSTRE COLEGIO
OFICIAL DE GESTORES
ADMINISTRATIVOS
DE MADRID

C) ACTIVIDADES EXPRESAMENTE AUTORIZADAS (art. 10.1 RD 463/2020)

Alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, sanitarios, centros o clínicas veterinarias, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, prensa y papelería, combustible para la automoción, estancos, equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, alimentos para animales de compañía, comercio por internet, telefónico o correspondencia, tintorerías, lavanderías y peluquería a domicilio.

Comida rápida y comida preparada:

Se suspenden todas las actividades de hostelería y restauración, en general, pudiendo prestarse exclusivamente servicios de entrega a domicilio (art. 10.4 RD 463/2020)



Gasolineras y Estaciones de Servicio

Abiertas para repostaje en desplazamientos permitidos (art. 7.2 RD 463/2020)

Talleres de Automoción

Para garantizar operaciones de transporte de mercancías y asegurar el abastecimiento de productos a la población y transportes permitidos en RD 463/2020, se permite la apertura de talleres de reparación y mantenimiento de vehículos de motor y establecimientos de actividades conexas de venta de piezas y accesorios con venta directa a los talleres de reparación, pero sin apertura al público general (Orden TMA 259/2020)



Agricultura y Ganadería

Se considera que están permitidas estas actividades al ser necesarias para el suministro de alimentos a los ciudadanos. Limitadas o suspendidas las labores accesorias de mantenimiento. (Nota informativa Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en relación con el art. 1.2.L Orden 20/03/20, por ser necesario para el suministro de alimentos). Se recomienda el desplazamiento para estos fines con acreditación de titularidad de la explotación, guías de ganado, etc.



Productos Fitosanitarios.

Permitida la venta de estos productos en cooperativas agrarias, cofradías de pescadores, lonjas o puertos. (Nota informativa Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en relación con el art. 1.2.L Orden 20/03/20, por ser necesario para el suministro de alimentos).



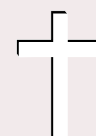
Construcción

La actividad de construcción no se encuentra por el momento suspendida, por lo que salvo cambio de criterio de la autoridad o disposición en contrario, podrá desarrollarse con las medidas de seguridad correspondientes, y pueden adquirirse por los profesionales los materiales necesarios para esta actividad.



Lugares de culto, ceremonias civiles y religiosas (art.11 RD 463/2020).

La asistencia se condiciona a la adopción de medidas organizativas para evitar aglomeraciones y respetar distancia de seguridad (1 metro)



Establecimientos de alquiler de vehículos sin conductor. (Orden TMA/273/2020 que modifica TMA/254/2020)

Permitido para transporte de mercancías, abastecimiento de productos y desplazamientos permitidos en el art. 7 del RD 463/2020.

Disposiciones y criterios interpretativos sobre desplazamientos y actividades en el Estado de Alarma



Fecha de última actualización:
26/03/2020



ILUSTRE COLEGIO
OFICIAL DE GESTORES
ADMINISTRATIVOS
DE MADRID

D) ACTIVIDADES EXPRESAMENTE SUSPENDIDAS:

- **Educativa (art. 9 RD 463/2020):** todos los centros y etapas, salvo modalidad "on line"
- Apertura al público **establecimientos minoristas (Anexo RD 463/2020)**, excepto los expresamente permitidos (**art. 10.1 RD 463/2020**).
- **Museos, archivos, bibliotecas, monumentos, espectáculos públicos, las actividades deportivas y de ocio**
- **Hostelería y restauración, excepto entrega a domicilio.**
- **Verbenas, desfiles y fiestas populares.**
- **Hoteles y alojamientos turísticos (Orden SND 257/2020)**